



PERÚ

Ministerio de
Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Resolución de Presidencia N° 207-2017-IPD/P

Lima, 03 de agosto del 2017

VISTOS:

El Informe N° 507-2017-IPD/OAJ de fecha 21 de julio del 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el recurso administrativo de reconsideración signado con Expediente N° 19296, presentado por el señor Carlos Humberto Negrí Ramírez, con fecha 05 de julio del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2004-PCM y sus modificatorias, el Instituto Peruano del Deporte es un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 165-2017-IPD/P de fecha 07 de junio de 2017, se declaró improcedente la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por el señor Carlos Humberto Negrí Ramírez;

Que, con fecha 05 de julio de 2017, el señor Carlos Humberto Negrí Ramírez, interpone el recurso administrativo de reconsideración contra la citada resolución, por los fundamentos que en dicho escrito se exponen;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 122° del Texto Único Ordenado Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; observándose que en el presente caso se dio cumplimiento a los mismos, por lo que se admitió a trámite el recurso administrativo;

Que, el recurso administrativo de reconsideración ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el inciso 216.2 del artículo 216 del TUO Ley N° 27444; asimismo, el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba para la interposición del recurso administrativo precitado;

Que, en el citado recurso, el recurrente argumenta que no ha sido notificado en su domicilio real con la resolución que impugna; asimismo, deduce la nulidad de cualquier





PERÚ

Ministerio de
Educación

Instituto Peruano
del Deporte

cargo, constancia, acta y/o cualquier otro documento que pretenda acreditar la notificación de la resolución impugnada;

Que, del análisis de la documentación, se verifica que la notificación se realizó oportunamente en el domicilio real del impugnante conforme se acredita con las actas de aviso de notificación hasta en segunda visita;



Que, asimismo, el impugnante manifiesta no haber sido notificado con la Resolución de Presidencia que impugna; sin embargo, su proceder procesal hace presumir de manera razonable que sí fue notificado, y en el supuesto negado que haya habido alguna deficiencia en la notificación, ésta ha sido convalidada con el recurso administrativo que se interpuso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 27.2 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto a lo esgrimido en el escrito de fecha 21 de julio de 2017, presentado por el señor Carlos Humberto Negrí Ramírez, denominado “Ampliación de fundamentos de recurso de reconsideración” no enerva lo resuelto en su oportunidad;

Que, del recurso administrativo, se desprende que los fundamentos fácticos de la nulidad deducida de cualquier cargo, constancia, acta y/o cualquier otro documento que pretenda acreditar la notificación de la resolución impugnada, son los mismos del recurso impugnatorio, razón por la cual lo resuelto en el presente acto administrativo es aplicable a la referida formulación de nulidad;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 507 -2017-IPD/OAJ de fecha 21 de julio de 2017, concluyendo que, el recurso administrativo de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Presidencia N° 165-2017-IPD/P, no resulta amparable, por cuanto el sustento esgrimido no enerva en modo alguno los considerandos de la resolución que resolvió la solicitud formulada por el señor Carlos Humberto Negrí Ramírez;

De conformidad con la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso administrativo de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Presidencia N° 165-2017-IPD/P, presentado por el señor Carlos Humberto Negrí Ramírez.



PERÚ

Ministerio de
Educación

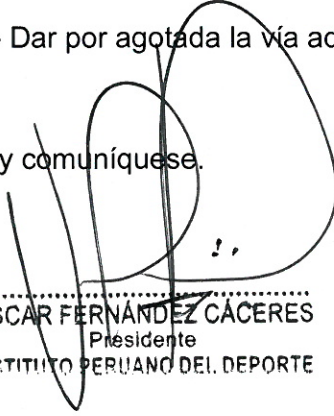
Instituto Peruano
del Deporte



Artículo 2.- Notificar el presente acto resolutivo al impugnante señor Carlos Humberto Negrí Ramírez, al correo electrónico que consignó en su recurso administrativo, conforme a lo solicitado.

Artículo 3.- Dar por agotada la vía administrativa en el presente caso.

Regístrese y comuníquese.


.....
OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE